



## **ANEXO I**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION, REVISION ANUAL, MODIFICACION, DESMONTAJE, BAJA, O REINSTALACION DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) EN AUTOMOTORES**

Previo al inicio de la gestión para llevar a cabo las operaciones que involucren el presente procedimiento, el Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), Taller de Montaje (TdM) o Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC) según corresponda, deberá poner en conocimiento al usuario de los aspectos fundamentales de este documento.

En el desarrollo de lo aquí indicado, se utilizará la consulta al Sistema Informático Centralizado de GNC del ENARGAS (SICGNC). Cabe aclarar que el SICGNC está constituido por:

- Registro PEC: Son los datos proporcionados por los PEC, con los cuales se confecciona el historial de los componentes instalados.
- Registro IDI: Es el registro de casos de incongruencias, discontinuidades o inconsistencias detectadas e informadas por los Sujetos del Sistema (en adelante, IDI), entendiéndose por tales las falencias que puedan significar la:
  - falta de algún elemento o alguna documentación,
  - no concordancia entre los elementos y la información grabada,
  - omisión del procedimiento o documento,
  - interrupción injustificada del procedimiento, o
  - instalación de componentes inadecuados.
- Registro CRPC: Son los datos suministrados por los CRPC con los cuales se confecciona el historial de las revisiones de los cilindros.

#### **A.— Condiciones generales:**

A los efectos de desarrollar las tareas de habilitación de un equipo completo para GNC en un vehículo automotor, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

A.1 El TdM habilitado por el PEC recibirá al usuario para hacer una conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación del equipo para GNC (en adelante operación), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y las instrucciones y capacitación recibidas por el PEC obrantes en el manual de instalación por él suministrado.

A.2 El TdM, previo al inicio de la operación, deberá enviar al PEC los datos que correspondan de acuerdo con lo previsto en el punto C.-, para que este último consulte en el SICGNC el historial de los componentes y su instalación, y autorice, si corresponde, la operación.

A.3 El PEC antes de autorizar el inicio de una operación, deberá consultar el SICGNC a través de Internet para corroborar la información suministrada por el TdM.

El PEC ingresará los datos a su sistema informático y los suministrará al ENARGAS en carácter de declaración jurada para ser ingresados al SICGNC y, en esa información rectificará aquellos errores en los que surja



claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo, no requiriendo que sea incorporado al Registro IDI.

Si resultare un historial con IDI o que ofrezca dudas, el PEC no deberá autorizar el inicio de la operación, excepto que el caso se encuentre indicado en el punto D.2.

A.4 Cuando se trate de una conversión, revisión anual o modificación, el TdM verificará la vigencia del cilindro y si está vencida, lo enviará al CRPC o lo entregará al Usuario para que el mismo lo envíe, junto con su válvula de bloqueo instalada, debiendo arbitrase los medios necesarios para trasladar el cilindro despresurizado. Para el caso de una reinstalación se procederá conforme lo indicado en el punto B.6.

Previo a esta gestión, el Usuario manifestará su consentimiento suscribiendo la "Carta Compromiso de Conformidad" (en adelante Carta Compromiso) cuyo modelo figura como Documento N° 1 del presente anexo.

A.5 El CRPC deberá, previo a la revisión del cilindro, consultar en el SICGNC su historial, verificar la totalidad de la información de la carta compromiso indicada en el párrafo anterior e imprimir la consulta respectiva.

El CRPC ingresará los datos a su sistema informático y los suministrará al ENARGAS en carácter de declaración jurada para ser ingresados al SICGNC y, en esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo, no requiriendo que sea incorporado al Registro IDI.

Si resultare un historial con IDI o que ofrezca dudas, el CRPC no deberá proceder a la revisión, excepto que el caso se encuentre indicado en el punto D.2.

Si resultare un historial sin IDI, el CRPC someterá el cilindro a los controles requeridos en la normativa de aplicación para su revisión.

Si resultare satisfactoria la revisión, el CRPC además de proceder a efectuar el marcado indicado en la norma de aplicación, grabará el código de homologación del cilindro conforme lo indicado en B.3.

Posteriormente confeccionará el "Certificado de Revisión del Cilindro para GNC" (en adelante certificado de revisión) cuyo modelo figura en el Documento N° 2 de este anexo, en tres ejemplares del mismo tenor identificados como G1, G2, y G3.

El CRPC adosará al ejemplar G3 la impresión de la consulta efectuada al SICGNC, conservándola para sí y entregará al Instalador o al Usuario, los ejemplares G1 y G2: uno para el Usuario (G1) y el G2 para ser remitido al PEC por intermedio del TdM.

Si resultare un historial con IDI no podrá efectuar la revisión del cilindro y lo devolverá al remitente, previamente incorporará al Registro IDI los datos completos que figuran en la Carta Compromiso cuando no hayan sido ingresados por el PEC; procederá a tachar en el certificado de revisión la leyenda "El cilindro mencionado CUMPLIO/NO CUMPLIO en forma satisfactoria, lo requerido por la norma vigente del ENARGAS.", y dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones, la siguiente leyenda: "Cilindro no revisado por estar registrado con IDI en el SICGNC".

En el caso particular de un cilindro cuyo número de serie y código de homologación pudieran coincidir con los del instalado en otro vehículo, sólo podrá autorizarse la revisión del cilindro que se trata, siempre que se verifique la trazabilidad de sus datos, no obstante lo cual se lo incorporará al Registro IDI y dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones del certificado de revisión con la siguiente leyenda: "Cilindro revisado y registrado con IDI por detectarse duplicidad en el número de serie y código de homologación".



En todos los casos que el cilindro fuera remitido por el usuario, el CRPC deberá solicitar y sacar copia de su documento de identidad a los efectos de corroborar los datos, archivándola junto con la Carta Compromiso.

A.6 A los efectos de asegurar la procedencia de los componentes, cuando se trata de conversiones con elementos nuevos sin uso, el TdM deberá instalar el equipo completo homologado conforme lo requiere la normativa vigente.

A.7 El TdM deberá consignar correctamente los datos requeridos por la "Ficha Técnica del Equipo para GNC" (en adelante Ficha Técnica) para la operación correspondiente, cuyo modelo figura en el Documento N° 3 de este anexo. Pondrá especial atención en el número de serie y codificación del regulador de presión, del cilindro, y de aquellos otros elementos componentes que en el futuro la Autoridad Regulatoria determine su inclusión.

El TdM enviará al PEC los tres ejemplares de la Ficha Técnica (F1, F2 y F3) rubricados por el Representante Técnico del TdM (RTTdM) y el usuario, y asimismo entregará a este último:

- En casos de conversiones, el "Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC" emitido por el PEC, elaborado sobre la base de las pautas indicadas en el SubAnexo 1.
- En caso de revisiones, las "Recomendaciones de seguridad para el uso de vehículos propulsados con GNC", elaborado según lo indicado en el SubAnexo 2.

A.8 El PEC deberá arbitrar los medios necesarios para cerciorarse que el RTTdM interviniente realice la efectiva supervisión de las instalaciones por él habilitadas.

En tal sentido y, con el objeto de obtener un doble control, los Representantes Técnicos del PEC (RT) podrán serlo también del TdM sólo en el caso que el TdM se encuentre ubicado en las instalaciones del PEC.

El RTTdM será un Ingeniero o Técnico Mecánico. Otros títulos habilitantes que lo faculte para actuar en el tema, podrán ser admitidos, siempre que el Consejo Profesional correspondiente acredite su competencia. Dicha acreditación deberá ser conservada por el PEC habilitante junto con el resto de los antecedentes correspondientes al TdM. Asimismo, deberá estar matriculado como gasista de primera categoría ante una Licenciataria de Distribución de Gas.

Cada vez que se produzcan cambios de RTTdM, el PEC los informará al ENARGAS, conforme lo indicado en el Documento N° 4.

A.9 (*ítem derogado por Resolución (ENARGAS) 193/08*) El PEC controlará y completará los datos consignados en la Ficha Técnica, asignando a la operación una Oblea de vigencia de la habilitación del equipo para GNC numerada (en adelante, oblea), según lo indicado en el Documento N° 6 del Anexo IV de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Posteriormente, ingresará los datos de la operación a su sistema informático y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (en adelante, tarjeta amarilla) de acuerdo con los Documentos N° 1 y 2 del Anexo V de la Resolución N° 139/95 modificado por el Anexo II de esta Resolución, según corresponda.

Asimismo, tildará en la tarjeta amarilla el casillero de: conversión, revisión anual o modificación y elementos nuevos (N) o usados (U), según corresponda.

Finalmente, archivará su ejemplar F2 junto con la impresión de la consulta al SICGNC y, remitirá al TdM:

- La tarjeta amarilla, plastificada.
- Los ejemplares F1 y F3 de la Ficha Técnica.
- La oblea perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento.



A.10 (*ítem derogado por Resolución (ENARGAS) [193/08](#)*) Dentro de los DIEZ (10) días corridos subsiguientes a la fecha de la firma de la Ficha Técnica por parte del Usuario, el TdM deberá proveerle:

- Tarjeta Amarilla, plastificada.
- Ejemplar F1 de la Ficha Técnica rubricada por el Representante Técnico del PEC.
- El ejemplar G1 del certificado de revisión, cuando corresponda.

A.11 (*ítem derogado por Resolución (ENARGAS) [193/08](#)*) Previo al otorgamiento de la documentación indicada en el punto anterior, "el Taller de Montaje colocará la oblea en la cara interna del capó (preferentemente) cuando la válvula de carga se encuentre dentro del vano motor, o sobre el parante central izquierdo del vehículo (lado del conductor) cuando resulta impracticable sobre la cara interna del capó, o cuando la válvula de carga se encuentra instalada fuera del vano motor. En ambos casos, se adherirá sobre una superficie lisa y plana, alejada de fuentes de calor, y en las proximidades de la válvula de carga cuando se trate del primer caso. La oblea deberá estar ubicada de modo tal que resulte fácil su visualización por parte del operador de carga.

Asimismo, conforme con la normativa nacional y extranjera, se adherirá una etiqueta de identificación externa que permita distinguir el vehículo propulsado con gas natural. La ubicación deberá ser la superficie vertical o casi vertical del extremo derecho de la parte trasera del vehículo por encima de su paragolpes o, eventualmente, cuando resulte impracticable se la colocará en el ángulo inferior derecho de la luneta trasera, desde su interior" y destruirá la tarjeta amarilla y la Oblea que fueron reemplazadas. (Expresión "el TdM colocará la Oblea en el extremo superior derecho del parabrisas del vehículo", sustituida por la expresión que entre comillas forma parte del presente párrafo por art. 5° de la [Resolución N° 2768/2002](#) del Ente Nacional Regulador del Gas B.O. 23/12/2002. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2003.).

El TdM archivará el ejemplar F2 de la Ficha Técnica remitido por el PEC habilitante.

A.12 Conversión de un vehículo automotor desde una terminal automotriz:

A.12.1. El área destinada al proceso de conversión dentro de la terminal automotriz calificada como TdM realizará la conversión del vehículo, siguiendo las pautas establecidas por el PEC.

A.12.2. El TdM confecciona los tres ejemplares de la Ficha Técnica (F1, F2 y F3) detallando los componentes de la instalación, y en el campo observaciones se deberá asentar el número VIN (Vehicle Identification Number), este número se basa en la Norma ISO 3779 "Road Vehicles Vehicle identification number (VIN)-Content and structure".

A.12.3. Los tres ejemplares de la Ficha Técnica confeccionada en el punto anterior, se remiten sin la rúbrica del RTTdM, junto con el resto de la documentación del vehículo, a la Concesionaria Oficial de la terminal automotriz.

A.12.4. Cuando se concreta la venta del vehículo, la Concesionaria realiza las gestiones de patentamiento del vehículo.

A.12.5. La Concesionaria le hace rubricar al propietario del vehículo, los tres ejemplares de la Ficha Técnica, adjunta fotocopia de su documentó de identidad, constancia del trámite donde se indica el dominio asignado al vehículo, y remite todo al TdM (Terminal Automotriz).

A.12.6. El TdM completa los datos faltantes en los tres ejemplares de la Ficha Técnica (dominio, identificación del titular de la compra del vehículo), rubrica el RTTdM los tres formularios y éstos se remiten junto con la fotocopia del documento de identidad del titular del dominio al PEC.



A.12.7. El PEC controlará y completará los datos consignados en la Ficha Técnica, asignando a la operación una oblea de vigencia de la habilitación del equipo para GNC, ingresará los datos al SICGNC y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (tarjeta amarilla).

Archivará el ejemplar F2 junto con la documentación, y remitirá al TdM (Terminal Automotriz) lo siguiente:

- La tarjeta amarilla plastificada.
- Los ejemplares F1 y F3 de la Ficha Técnica.
- La oblea perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento.

A.12.8. El TdM (Terminal Automotriz) archiva el ejemplar F2 de la Ficha Técnica y completará la garantía del equipo completo y remitirá al Concesionario Oficial donde se efectuó la venta del vehículo, el formulario F1, la tarjeta amarilla, la oblea y el Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC, emitido por el PEC. En el Concesionario se adhiere la oblea asignada y se entrega al titular del vehículo, dicho formulario, la tarjeta amarilla, la garantía del equipo completo y el manual de instrucción

*(Punto A.12 incorporado por art. 1º de la [Resolución N° 3679/2007](#) del Ente Nacional Regulador del Gas, B.O. 15/1/2007. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial).*

B.— Reinstalación del equipo:

Cuando se trate de reinstalar un equipo de un vehículo automotor a otro se deberá tener en cuenta lo siguiente:

B.1 Previo a la reinstalación de un equipo, se deberá verificar su desmontaje efectuado por un TdM, conforme a lo indicado en el punto C.2.

B.2 El TdM no podrá reinstalar ningún componente del equipo completo que no haya sido previamente aprobado por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, independientemente si el fabricante o importador esté o no actualmente en el mercado o que no haya renovado la homologación correspondiente, para lo cual seguirá las recomendaciones dadas por el PEC.

B.3 Únicamente podrán reinstalarse los reguladores de presión o cilindros para GNC cuyo código de homologación figure en el listado de componentes aprobados, según consta en el registro del ENARGAS.

B.4 El TdM controlará todas las partes constitutivas del equipo y aquellos componentes que posean fallas en su funcionamiento serán reemplazados por partes nuevas.

En todos los casos a fin de garantizar la seguridad de la instalación se cambiarán por elementos nuevos los siguientes componentes: tubería de alta presión, accesorios para conexión de la tubería, manguera de baja presión de conducción de gas y sistema de venteo.

Para otorgar transparencia a la operación, los elementos reemplazados deberán inutilizarse y entregarse al usuario.

B.5 En caso que el regulador de presión no posea grabado o consignado el código de homologación correspondiente o presente deficiencias de funcionamiento, deberá ser remitido a su fabricante o importador para ser verificado en banco de control, comprobar su correcto funcionamiento, calidad y seguridad y grabar el código correspondiente, emitiendo la garantía, que será entregada al PEC para que éste la adjunte con el resto de la documentación a proveer al usuario.



Si no existiera su fabricante o importador o éstos se encontraran inhabilitados, las tareas indicadas en el párrafo anterior podrán ser efectuadas por cualquier otro fabricante o importador habilitado, haciéndose responsable de tales tareas.

Asimismo, el PEC deberá consignar en el campo "Observaciones" de la Ficha Técnica la siguiente leyenda: "Regulador de presión para GNC verificado por (indicar el fabricante o importador que realizó la tarea)".

B.6 Previo a desmontar un cilindro de un vehículo para ser instalado en otro, el TdM deberá observar el procedimiento indicado en el punto C.2.

De corresponder, el cilindro será remitido a un CRPC —junto con su válvula de bloqueo— cualquiera sea la fecha de su última revisión o de fabricación.

El TdM confeccionará en forma completa la carta compromiso firmada por el usuario, teniendo en cuenta que los números de oblea y patente, correspondan a los del vehículo del que se desmontó.

B.7 En el caso que el cilindro sea remitido por el usuario, el CRPC deberá solicitar su documento de identidad y sacar copia del mismo a los efectos de corroborar los datos, archivándola junto con la carta compromiso y procederá según lo indicado en B.8.

B.8 El CRPC deberá, previo a la revisión del cilindro, consultar en el SICGNC su historial y verificar la totalidad de la información de la carta compromiso.

Si resultare un historial con IDI no podrá efectuar la revisión del cilindro para lo cual lo devolverá al remitente, incorporará al Registro IDI los datos completos que figuran en la carta compromiso cuando no hayan sido ingresados previamente por el PEC, procederá a tachar en el certificado de revisión la leyenda "El cilindro mencionado CUMPLIO/NO CUMPLIO en forma satisfactoria, lo requerido por la norma vigente del ENARGAS.", y se dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones, la siguiente leyenda: "Cilindro no revisado por estar registrado con IDI en el SICGNC".

En el caso particular de un cilindro cuyo número de serie y código de homologación pudieran coincidir con los del instalado en otro vehículo, sólo podrá autorizarse la revisión del cilindro que se trata, siempre que se verifique la trazabilidad de sus datos, no obstante lo cual se lo incorporará al Registro IDI y, se dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones del certificado de revisión con la siguiente leyenda: "Cilindro revisado y registrado con IDI por detectarse duplicidad en el número de serie y código de homologación".

Si resultare un historial sin IDI el CRPC procederá a imprimir la consulta y someter el cilindro a los controles requeridos en la normativa de aplicación para su revisión.

En este caso, sólo se efectuará el ensayo de prueba hidráulica con expansión volumétrica cuando la fecha de fabricación o última revisión, según corresponda, determine su vencimiento.

Posteriormente y de resultar satisfactoria la revisión, el CRPC emitirá los tres ejemplares del certificado de revisión y procederá conforme lo indicado en A.5. Dicho certificado habilitará al cilindro hasta cumplimentar el período estipulado en las normas de fabricación y/o revisión o por un nuevo período, según corresponda con lo indicado en el párrafo precedente.

Asimismo, el CRPC además de proceder a efectuar el marcado indicado en la norma de aplicación, grabará el código del cilindro conforme lo establecido en B.3.

B.9 En el caso en que el TdM recibiera de parte del CRPC un cilindro aprobado con IDI de acuerdo con lo indicado en D.2, deberá solicitar y sacar copia del documento de identidad el usuario, a los efectos de corroborar los datos



y la remitirá junto con el ejemplar de la Ficha Técnica que quedará en poder del PEC y procederá a su reinstalación.

En el caso en que el TdM recibiera de parte del CRPC un cilindro sin revisar con IDI, deberá solicitar y sacar copia del documento de identidad del usuario, a los efectos de corroborar los datos y la archivará junto con el ejemplar G2 del certificado de revisión que se remitirá al PEC y devolverá el cilindro al usuario.

C.— Condiciones particulares:

C.1.— Usuarios sin documentación y con el equipo instalado:

Aquellos usuarios que deseen efectuar la revisión del equipo para GNC y no posean la documentación avalatoria correspondiente, además de cumplimentarse lo indicado en el punto A.-, se seguirá lo que se indica a continuación:

C.1.1 Posee oblea adherida en la cara interna del capó o sobre el parante central izquierdo (lado del conductor): El TdM deberá registrar la marca, modelo y número de serie del regulador y del cilindro, como así también los datos del vehículo y número de oblea y, lo informará al PEC quien verificará a través del SICGNC el historial de la habilitación del equipo. (*Expresión "Posee oblea adherida al parabrisas", sustituida por "Posee oblea adherida en la cara interna del capó o sobre el parante central izquierdo (lado del conductor)", por art. 6° de la [Resolución N° 2768/2002](#) del Ente Nacional Regulador del Gas B.O. 23/12/2002. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2003. Los textos sustituidos por el art. 6° de la [Resolución N° 2768/2002](#) mantendrán su vigencia hasta tanto se adhiera la oblea conforme lo estipula el Artículo 2° de la misma Resolución.*)

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2.

Si el historial no contiene IDI en la totalidad de los datos, el PEC comunicará al TdM que puede iniciar la revisión, luego procederá a imprimir la consulta y la adosará al ejemplar de la Ficha Técnica que quedará en su poder cuando el TdM se la remita.

C.1.2 No posee oblea adherida en la cara interna del capó o sobre el parante central izquierdo (lado del conductor): El TdM deberá registrar la marca, modelo y número de serie del regulador y del cilindro, como así también los datos del vehículo y, lo informará al PEC quien verificará a través del SICGNC el historial de la habilitación del equipo. (*Expresión "No posee oblea adherida al parabrisas", sustituida por "No posee oblea adherida en la cara interna del capó o sobre el parante central izquierdo (lado del conductor)" por art. 6° de la [Resolución N° 2768/2002](#) del Ente Nacional Regulador del Gas B.O. 23/12/2002. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2003. Los textos sustituidos por el art. 6° de la [Resolución N° 2768/2002](#) mantendrán su vigencia hasta tanto se adhiera la oblea conforme lo estipula el Artículo 2° de la misma Resolución.*). (Nota Ecofield: En B.O. se menciona el punto C.2.2, cuando creemos que debió decir C.1.2.)

En particular, el PEC deberá poner especial énfasis en verificar la coincidencia entre los datos del vehículo que se presentó al taller y los registrados en SICGNC.

Si resultare correcto, informará al TdM para que inicie la revisión indicando el número de oblea anterior para ser incorporada a la nueva Ficha Técnica, imprimirá la consulta y la adosará al ejemplar de la Ficha Técnica que quedará en poder del PEC cuando el TdM se la remita.

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2.



C.2. (subpunto sustituido por [resolución 493/22 ENARGAS](#)) Toda reinstalación de componentes deberá efectuarse en un Taller de Montaje habilitado, quien deberá verificar en el Sistema Informático Centralizado para Gas Natural Vehicular (SICGNC) la trazabilidad del equipo objeto de Desmontaje y Montaje, debiendo tener en cuenta lo indicado en el punto A y B de la Resolución ENARGAS 2603/02. Toda reinstalación de componentes debe efectuarse a través de la confección del Documento N° 5, certificando las firmas por ante escribano público, además de acompañar el mismo con el DNI de ambos usuarios titulares de los vehículos en cuestión y la correspondiente cédula automotor o en su defecto título de propiedad de ambas unidades.

#### D.- Detección, tratamiento y publicación de IDI:

En todos los casos descriptos anteriormente donde se detectaron IDI, el PEC o CRPC según corresponda y teniendo en cuenta el procedimiento indicado a continuación, podrá regularizar la situación a efectos de no perjudicar al usuario o, ingresar la información al "Registro IDI" en la página de Internet del ENARGAS, conforme los requisitos que la Autoridad Regulatoria oportunamente determine.

##### D.1. Detección:

Los siguientes, son casos típicos de IDI:

- Cilindros o reguladores que cambian de vehículos sin cumplir el procedimiento establecido.
- Cilindros o reguladores instalados en distintos vehículos con el mismo número de serie y código de homologación.
- El número de oblea no coincide con el historial.
- El mismo número de "oblea anterior" informada en más de un vehículo.
- Las características de la oblea ofrecen dudas sobre su legitimidad.
- La detección de errores de escritura entre lo indicado en el historial y la información proporcionada por el TdM.
- La detección de elementos instalados que no concuerdan con lo indicado en el historial.
- La detección de elementos instalados que figuran en el historial y que no concuerdan con el suministrado por el TdM.
- Componentes denunciados como robados.
- Componentes no autorizados para su habilitación.

##### D.2. Pautas para el tratamiento:

D.2.1 El PEC deberá verificar el historial de los elementos del equipo para cada una de las operaciones efectuadas dentro de los dos últimos años, como mínimo.

D.2.2 Antes de realizar cualquier operación, el sujeto del sistema deberá consultar el SICGNC y de detectar que un componente se encuentre en el Registro IDI "denunciado como robado" o "no apto para su instalación", bajo ninguna circunstancia lo habilitará.

D.2.3 Cuando el PEC observa que los componentes que requieren ser informados al SICGNC del trámite en análisis pudieran estar registrados como instalados en "otro vehículo", podrá habilitar el trámite siempre que verifique la trazabilidad de los elementos del equipo instalado en el vehículo que se está analizando; no obstante lo cual, incorporará al Registro IDI los datos correspondientes.



Si al momento de efectuarse el trámite del "otro vehículo", se verificase la existencia de errores de escritura en los datos obrantes en el SICGNC, informará correctamente los datos recabados de la revisión. Al propio tiempo quedará el Registro IDI original incorporado a la página de Internet del ENARGAS durante el período de un año.

Para el caso que los datos correspondientes a los componentes instalados en el "otro vehículo" resultaren correctos se procederá a su habilitación, no obstante lo cual se incorporará al Registro IDI los datos correspondientes y se remitirá al ENARGAS la información pertinente.

Ante esa circunstancia, el ENARGAS requerirá la documentación referida a los Registros IDI relacionados con el caso que se trate, a los efectos de iniciar la investigación que de lugar.

D.2.4 Al momento de ingresar la información enviada por los PEC al ENARGAS, mediante soporte magnético, es probable que se detecten errores en los datos suministrados. Dichos errores hacen que el sistema no permita la incorporación de la información enviada al SICGNC y consecuentemente no estará disponible para su consulta.

Ante dicha situación, el PEC procederá a realizar consultas por cada uno de los componentes, dominio, oblea, documento de identidad, como así también si el o los cilindros han sido revisados por algún CRPC en el transcurso de los últimos tres o cinco años (según corresponda al tipo de cilindro), imprimiendo cada una de ellas.

De no hallar información alguna el PEC sólo procederá a habilitar la operación como una conversión, previa revisión del cilindro efectuada por un CRPC, y la revisión del resto del equipo, adosando al ejemplar de la Ficha Técnica las constancias de las consultas realizadas.

D.2.5 Cuando un usuario informe el robo de su equipo completo para GNC o de algún componente, el PEC debe constatar el original de la denuncia policial correspondiente, y recibir y conservar para sí copia de la misma.

Con los datos indicados en el párrafo anterior, el PEC verificará en el SICGNC la información aportada por el usuario, de resultar satisfactoria procederá a su incorporación al Registro IDI.

### D.3. Publicación:

Tanto el PEC como el CRPC están facultados para la consulta y el ingreso de información al Registro IDI.

Sólo se ingresarán datos al Registro IDI, en los casos indicados en este procedimiento.

La información a incorporar estará compuesta por:

- Fecha de ingreso al Registro.
- Tipo de componente (regulador o cilindro).
- Código de homologación del componente.
- Número de serie del componente.
- Causas (ver SubAnexo 3 de este Anexo)



ANEXO I

Documento N° 1

**MODELO DE CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD  
PARA LA REVISION DE CILINDROS PARA GNC**

Lugar y Fecha:

Formulario N°:

Señores de *(Nombre del Taller de Montaje)*

De mi consideración:

Por la presente, autorizo la destrucción del cilindro para GNC, su válvula, o ambos, sólo en el caso que no cumplieran en forma satisfactoria con los requerimientos para su revisión que indica la normativa vigente del ENARGAS.

Dicha autorización se refiere a los siguientes cilindros y válvulas de mi propiedad:

CILINDRO			VALVULA			Observ.
Marca	N° serie	Capacidad	Marca	Modelo	N° serie	

**PROPIETARIO:** *(En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó)*

Nombre y Apellido:

Tipo y N° documento:

Calle:

N°:

Localidad:

CPA.:

Provincia:

Teléfono:

Patente N°:

N° de Oblea:

Taller de Montaje que desmontó el cilindro:

Código del TdM:

Dirección:

Teléfono:

Productor de Equipo Completo: *(El que se hizo responsable por el desmontaje)*

\_\_\_\_\_  
Firma, aclaración y N° Matricula del Representante  
Técnico del TdM

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración del propietario



**ANEXO I**  
Documento N° 2

**MODELO DE CERTIFICADO DE REVISIÓN DEL CILINDRO PARA GNC**

G1, G2 y G3

Logo del CRPC Dirección y teléfonos Representante Técnico N° Matriculación Profesional		<input style="width: 100%;" type="text"/> CÓDIGO CRPC																		
		<input style="width: 100%;" type="text"/> Código Interno CRPC																		
<b>PROPIETARIO (*)</b>	Nombre y apellido <input style="width: 150px;" type="text"/> Calle <input style="width: 100px;" type="text"/> N° <input style="width: 50px;" type="text"/> Piso / Depto. <input style="width: 50px;" type="text"/> CPA <input style="width: 50px;" type="text"/>																			
	Localidad <input style="width: 150px;" type="text"/> Provincia <input style="width: 100px;" type="text"/> Teléfono <input style="width: 100px;" type="text"/> Tipo y N° Documento <input style="width: 100px;" type="text"/>																			
(*) En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó el cilindro.																				
<b>CILINDRO</b> Marca <input style="width: 80px;" type="text"/> Código <input style="width: 50px;" type="text"/> N° Serie <input style="width: 100px;" type="text"/> Mes y Año de Fab. <input style="width: 50px;" type="text"/> / <input style="width: 50px;" type="text"/> Capacidad real (dm <sup>3</sup> ) <input style="width: 50px;" type="text"/>		Revisión Periódica <input type="checkbox"/> Reinstalación <input type="checkbox"/> Otros casos (ataque, resaca, etc.) <input type="checkbox"/>																		
TALLER DE MONTAJE que desmontó el cilindro: _____ Código Taller <input style="width: 80px;" type="text"/> Código PEC <input style="width: 80px;" type="text"/>																				
El cilindro mencionado <b>CUMPLIÓ</b> <input type="checkbox"/> / <b>NO CUMPLIÓ</b> <input type="checkbox"/> en forma satisfactoria, lo requerido por la normativa vigente del ENARGAS.																				
<b>ANOMALÍA DETECTADA:</b> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;"><input type="checkbox"/> Globos</td> <td style="width: 33%;"><input type="checkbox"/> Pinchadura</td> <td style="width: 33%;"><input type="checkbox"/> Daños por fuego o calor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Abolladuras</td> <td><input type="checkbox"/> Desgaste localizado</td> <td><input type="checkbox"/> Defecto en rosca</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Abolladuras conteniendo estrías</td> <td><input type="checkbox"/> Corrosión</td> <td><input type="checkbox"/> Pérdida de masa</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Fisuras</td> <td><input type="checkbox"/> Ovalización</td> <td><input type="checkbox"/> Expansión volumétrica sup. a la admisible</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Laminación</td> <td><input type="checkbox"/> Falla o defecto de marcado o estampado</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Espesor inferior al mínimo admisible</td> <td><input type="checkbox"/> Otras:</td> <td></td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> Globos	<input type="checkbox"/> Pinchadura	<input type="checkbox"/> Daños por fuego o calor	<input type="checkbox"/> Abolladuras	<input type="checkbox"/> Desgaste localizado	<input type="checkbox"/> Defecto en rosca	<input type="checkbox"/> Abolladuras conteniendo estrías	<input type="checkbox"/> Corrosión	<input type="checkbox"/> Pérdida de masa	<input type="checkbox"/> Fisuras	<input type="checkbox"/> Ovalización	<input type="checkbox"/> Expansión volumétrica sup. a la admisible	<input type="checkbox"/> Laminación	<input type="checkbox"/> Falla o defecto de marcado o estampado		<input type="checkbox"/> Espesor inferior al mínimo admisible	<input type="checkbox"/> Otras:	
<input type="checkbox"/> Globos	<input type="checkbox"/> Pinchadura	<input type="checkbox"/> Daños por fuego o calor																		
<input type="checkbox"/> Abolladuras	<input type="checkbox"/> Desgaste localizado	<input type="checkbox"/> Defecto en rosca																		
<input type="checkbox"/> Abolladuras conteniendo estrías	<input type="checkbox"/> Corrosión	<input type="checkbox"/> Pérdida de masa																		
<input type="checkbox"/> Fisuras	<input type="checkbox"/> Ovalización	<input type="checkbox"/> Expansión volumétrica sup. a la admisible																		
<input type="checkbox"/> Laminación	<input type="checkbox"/> Falla o defecto de marcado o estampado																			
<input type="checkbox"/> Espesor inferior al mínimo admisible	<input type="checkbox"/> Otras:																			
Observaciones: _____ _____ _____																				
FECHA REVISIÓN <input style="width: 100px;" type="text"/>																				
FECHA VENCIMIENTO DE LA REVISIÓN <input style="width: 100px;" type="text"/>																				
_____ Firma, extensión y N° Matriculación del Representante Técnico de CRPC																				



ANEXO I  
Documento N° 3

**MODELO DE FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO PARA GNC**

F1, F2 y F3

Logo del PEC Dirección y teléfonos Representante Técnico N° Matricula Profesional Razón Social Taller y dirección N° CUIT del TdM		Fecha de Habilitación: _____ Fecha de Vencimiento: _____ N° CUIL: _____		ANTERIOR NUEVA
CODIGO PEC: _____ CODIGO TALLER: _____		Tipo de operación: CONVERSION C <input type="checkbox"/> MODIFICACION M <input type="checkbox"/> REVISIÓN ANUAL R <input type="checkbox"/> BAJA B <input type="checkbox"/> DESMONTAJE D <input type="checkbox"/>		
VEHICULO Marca: _____ Modelo: _____ Año: _____ Dominio: _____ Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Tipo vehiculo: _____ Inyección Tazi Pick-up Part. Bus. Oficial Otros		Nombre y apellido: _____ Calle: _____ N°: _____ Piso / Depto. CPA: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____ Tipo y N° Documento: _____		
REGULADOR Montaje: _____ Desmontaje: _____ Baja: _____ Nuevo Usado: _____ Código: _____ N° serie: _____		Manómetro: _____ Accesorio plúberia: _____ Tubería alta presión: _____ Código: _____ N° serie: _____ Código: _____ N° serie: _____		
CILINDROS Código: _____ N° serie: _____		Válvula del cilindro: _____ Código: _____ N° serie: _____		
Disp. sujeción cilindro: _____ Electroválvula Nafta: _____ Electroválvula GNC: _____ Dosif. Mezclador: _____ Sistema de venteo: _____ Llave conmutadora: _____ Código: _____ N° serie: _____ Código: _____ N° serie: _____ Código: _____ N° serie: _____ Código: _____ N° serie: _____ Código: _____ N° serie: _____		Válv. carga interna: _____ Válv. carga externa: _____ Manguera baja pres.: _____ Código: _____ N° serie: _____ Código: _____ N° serie: _____ Código: _____ N° serie: _____		
Observaciones: _____ _____ _____				
Taller de Montaje: CERTIFICO haber efectuado la operación indicada en esta Ficha Técnica de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibida del PEC habilitante, sobre la base de la normativa vigente. _____ Firma, aclaración y N° Matricula del Representante Técnico del Taller				
Propietario: Tomo conocimiento del vencimiento de la habilitación del equipo para GNC, y certifico haber recibido un ejemplar de las "Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC" / "Recomendaciones de seguridad para el uso de vehículos propulsados con GNC" (Talar lo que no corresponda). <b>ESTE DOCUMENTO NO HABILITA LA CARGA DE GNC.</b> _____ Firma, aclaración y N° Documento del Propietario				
Productor de Equipos Completos (PEC): CERTIFICO la autenticidad de los datos, y que la operación indicada en esta Ficha Técnica se efectuó conforme a la normativa vigente del ENARGAS. _____ Firma, aclaración y N° Matricula del Representante Técnico del PEC				

Documento N° 4



### **ACTUALIZACION DE DATOS DE PEC, TdM Y COMPONENTES DEL EQUIPO COMPLETO PARA GNC**

Atento con lo dispuesto en la NOTA ENRG/GD/GAL/N° 0414 de fecha 29/01/02, los PEC incorporarán, modificarán o darán de baja a los TdM en la medida que ello ocurra, como así también, informarán toda vez que se produzcan cambios en los componentes del equipo completo para GNC.

A tal efecto, el PEC utilizará el conjunto de planillas electrónicas suministradas por el ENARGAS para llevar a cabo lo indicado en el párrafo precedente.

La aplicación establece un código para cada uno de los diferentes TdM, el cual se genera por el mismo sistema, basado en el Código Postal Argentino (CPA) y el número del domicilio de la calle, o kilómetro de la ruta donde se localice el taller.

Las planillas que genera la aplicación, con los correspondientes datos de actualización de PEC, TdM y elementos comercializados, fabricados e importados, serán presentadas al ENARGAS, debidamente firmadas por los responsables indicadas en cada una de ellas.

Asimismo, conjuntamente con las planillas citadas, se deberá adjuntar el soporte magnético generado por la aplicación, resumen de lo informado.

En oportunidad que se produzcan alteraciones respecto de lo que obre en poder del ENARGAS, se deberá remitir antes de día 25 de cada mes las respectivas planillas modificadas, junto con un nuevo soporte magnético. Tanto la documentación escrita como el soporte magnético serán generadas por la aplicación provista.

### **DOCUMENTO N° 5**

#### **MODELO DE FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE ELEMENTOS DEL EQUIPO PARA GNC, PARA SU REINSTALACION**

Yo (agregar nombre, apellido y N° de documento del propietario original) transfiero a (agregar nombre, apellido y N° de documento del adquirente) los siguientes componente del equipo completo para GNC, que se encontraban instalados en el vehículo marca....., modelo....., dominio.....:

- Regulador para GNC:

Código: N° de serie:

- Cilindro/s:

Código:.....N° de serie:

Declaro bajo juramento que los datos del regulador y del cilindro fueron proporcionados por (agregar el nombre del PEC que consultó el SICGNC, previo a la reinstalación) según consta en copia de consulta adjunta.

\_\_\_\_\_  
Firma, aclaración y N° de doc. del propietario original

\_\_\_\_\_  
Firma, aclaración y N° de doc. del adquirente

Ambas firmas, deberán ser certificadas por Escribano Público

### **SUBANEXO 1**



## **PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA CONFECCION DEL "MANUAL DE INSTRUCCIÓN PARA EL USO DEL EQUIPO PARA GNC"**

El manual deberá confeccionarse de manera que contenga, en forma clara y precisa, y a título orientativo, la totalidad de las pautas mínimas indicadas a continuación, en el orden que el PEC considere adecuado.

- Indicación de las características propias del gas natural, útiles para que el usuario pueda detectar y/o evitar eventuales situaciones de riesgo.
- Los puntos 1.2.2.5.5., 3.5.3.1, 3.6.14 y 3.6.15 de la norma GE N1-115 o la que en el futuro la reemplace, desarrollados en forma completa.
- La información de que las revisiones, modificaciones, desmontajes, reinstalaciones, bajas, calibraciones o puesta a punto del equipo completo instalado en el vehículo, deben ser efectuadas por algún TdM reconocido por un PEC de acuerdo con lo indicado en la Resolución ENARGAS N°139/95.
- Cómo actuar en casos de pérdida de gas, incendio, o colisiones que afecten o se sospeche que puedan haber afectado al equipo completo instalado en el vehículo.
- Cómo proceder en la instancia de la carga de GNC, cuál es la ubicación más segura del usuario y sus acompañantes, y qué requisitos debe reunir el vehículo a ser abastecido (oblea adherida al parabrisas, tarjeta amarilla, etc.).
- Qué documentación debe proveerle el TdM al usuario en la instancia de producirse:
  - la conversión,
  - una modificación,
  - una revisión anual,
  - un desmontaje, o
  - la baja.
- Cómo proceder en caso de:
  - rotura del parabrisas,
  - extravío o robo de la documentación (ficha técnica o tarjeta amarilla), o
  - extravío o robo de las partes o de la totalidad del equipo completo.
- Hacer saber al usuario que la oblea adherida al parabrisas no puede desprenderse sin que se alteren sus características, situación que impedirá el expendio del gas combustible para quién incurra en esa conducta.
- Recordar al usuario que:
  - Podrá hacérselo civil y penalmente responsable por accidentes causados como consecuencia de la adulteración del equipo y/o la carga de GNC con oblea de habilitación vencida.
- El empleo de recipientes o elementos no aptos para GNC constituyen un severo riesgo para los usuarios en particular y para la seguridad pública en general (ejemplo: cilindros o garrafas para gas licuado instalados en equipos para GNC).



- Podrá consultar la lista de TdM, a través de la página de Internet del ENARGAS ([www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)), a los efectos de individualizar los talleres reconocidos por un PEC.
- Debe conservar la documentación recibida del TdM (ficha técnica, tarjeta amarilla y oblea adherida al parabrisas).
- Es conveniente para renovar la habilitación, concurrir al TdM —como mínimo— diez (10) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento consignada en la ficha técnica, a efectos de evitarse dificultades en la normal carga de GNC.
- Deberá verificar en forma periódica la ausencia de pérdidas de combustible líquido en su circuito (estado de la manguera y electroválvula de nafta).
- La presión máxima de despacho de GNC no debe superar los 200 bar.
- Una memoria descriptiva del equipo completo instalado en el automotor.
- Los cuidados necesarios para la utilización segura del equipo completo instalado en el automotor, y en especial del o los cilindro/s para GNC correspondiente/s de acuerdo con las indicaciones dadas por el fabricante o importador de ese recipiente.
- Incluir lo necesario para que el usuario pueda conocer las fechas de vencimiento del o los cilindros y su relación con el vencimiento de las revisiones anuales, así como los riesgos que implica cargar gas natural en un cilindro vencido o en un recipiente no aprobado para tal fin.
- Un texto que refleje el siguiente mensaje: "Señor Usuario: ante cualquier reclamo o consulta relacionada con GNC, deberá dirigirse en primera instancia a un Taller de Montaje habilitado. De no obtener una solución o respuesta satisfactoria a su reclamo o consulta por parte del Taller de Montaje, deberá dirigirse al Representante Técnico del Productor de Equipos Completos responsable de su instalación vehicular, que figura al dorso de su Tarjeta Amarilla.

Si el reclamo o la consulta persiste podrá comunicarse en forma gratuita con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) al teléfono 0-800-333-4444, o por nota dirigida al Apartado Especial N° 600 (1000) Correo Central, o personalmente a la sede de este Organismo —Suipacha 636, Buenos Aires— o a cualquiera de las Delegaciones o Agencias del interior del país. Asimismo, se pueden efectuar reclamos en el sitio de Internet: [www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)."

- El texto que figura como Anexo de la Nota ENRG GD/GAL/GRI N° 1292 de fecha 02 de abril de 2002, relacionado con las precauciones que deberá tomar el usuario cada vez que la instalación de su vehículo sea revisada.
- Toda otra información que ese PEC o el OC considere conveniente agregar para mejorar la seguridad pública y la del usuario en particular.
- Incluir todo aquello que resulte de interés para el usuario, de lo indicado en el "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores".

El Manual del Usuario constituye un documento de referencia, por lo cual no altera ni modifica el sistema de obligaciones y responsabilidades previsto en la normativa vigente; y deberá ser actualizado por los PEC en la medida que el desarrollo tecnológico o normativo lo requiera.



## **SUBANEXO 2**

### **PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA CONFECCION DE LAS "RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA EL USO DE VEHICULOS PROPULSADOS CON GNC"**

Las recomendaciones deberán confeccionarse de manera que contenga, en forma clara y precisa, y a título orientativo, la totalidad de las pautas mínimas indicadas a continuación, en el orden que el PEC considere adecuado.

- Indicación de las características propias del gas natural, útiles para que el usuario pueda detectar y/o evitar eventuales situaciones de riesgo.

Cómo actuar en casos de pérdida de gas, incendio, o colisiones que afecten o se sospeche que puedan haber afectado al equipo completo instalado en el vehículo.

- Cómo proceder en la instancia de la carga de GNC, cuál es la ubicación más segura del usuario y sus acompañantes, y qué requisitos debe reunir el vehículo a ser abastecido (oblea adherida al parabrisas, tarjeta amarilla, etc.).
- Qué documentación debe proveerle el TdM reconocido por un PEC al usuario al momento de efectuarse las operaciones establecidas.
- Cómo proceder en caso de rotura del parabrisas, extravío o robo de la documentación (ficha técnica o tarjeta amarilla), o extravío o robo de las partes o de la totalidad del equipo completo.
- Hacer saber al usuario que la oblea adherida al parabrisas no puede desprenderse sin que se alteren sus características, situación que impedirá el expendio del gas combustible para quién incurra en esa conducta.
- Recordar al usuario que:
- Podrá hacérselo civil y penalmente responsable, por accidentes causados por la adulteración del equipo y/o la carga de GNC con oblea de habilitación vencida.
- El empleo de recipientes o elementos no aptos para GNC constituyen un severo riesgo para los usuarios en particular y para la seguridad pública en general (ejemplo: cilindros o garrafas para gas licuado instalados en equipos para GNC).
- Podrá consultar la lista de TdM, a través de la página de Internet del ENARGAS ([www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)), a los efectos de individualizar los talleres reconocidos por un PEC.
- Debe conservar la documentación recibida del TdM (ficha técnica, tarjeta amarilla y oblea adherida al parabrisas),
- Es conveniente para renovar la habilitación, concurrir al TdM —como mínimo— diez (10) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento consignada en la ficha técnica, a efectos de evitarse dificultades en la normal carga de GNC.
- Deberá verificar en forma periódica la ausencia de pérdidas de combustible líquido en su circuito (estado de la manguera y electroválvula de nafta).
- La presión máxima de despacho de GNC no debe superar los 200 bar.



- Los cuidados necesarios para la utilización segura del equipo completo instalado en el automotor, y en especial del o los cilindro/s para GNC correspondiente/s, así como el conocimiento de las fechas de su vencimiento y su relación con el vencimiento de las revisiones anuales y los riesgos que implica cargar gas natural en un cilindro vencido o en un recipiente no aprobado para tal fin.
- Un texto que refleje el siguiente mensaje: "Señor Usuario: ante cualquier reclamo o consulta relacionada con GNC, deberá dirigirse en primera instancia a un Taller de Montaje habilitado. De no obtener una solución o respuesta satisfactoria a su reclamo o consulta por parte del Taller de Montaje, deberá dirigirse al Representante Técnico del Productor de Equipos Completos responsable de su instalación vehicular, que figura al dorso de su Tarjeta Amarilla.

Si el reclamo o la consulta persiste podrá comunicarse en forma gratuita con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) al teléfono 0-800-333-4444, o por nota dirigida al Apartado Especial N° 600 (1000) Correo Central, o personalmente a la sede de este Organismo —Suipacha 636, Buenos Aires— o a cualquiera de las Delegaciones o Agencias del interior del país. Asimismo, se pueden efectuar reclamos en el sitio de Internet: [www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)."

- El texto que figura como Anexo de la Nota ENRG GD/GAL/GRI N° 1292 de fecha 02 de abril de 2002, relacionado con las precauciones que deberá tomar el usuario cada vez que la instalación de su vehículo sea revisada.
- Toda otra información que ese PEC o el OC considere conveniente agregar para mejorar la seguridad pública y la del usuario en particular.
- Incluir todo aquello que resulte de interés para el usuario, de lo indicado en el "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores".

Estas recomendaciones constituyen un documento de referencia, por lo cual no altera ni modifica el sistema de obligaciones y responsabilidades previsto en la normativa vigente; y deberá ser actualizado por los PEC en la medida que el desarrollo tecnológico o normativo lo requiera.

### **SUBANEXO 3**

#### **DESCRIPCION DE LAS CAUSAS A INGRESAR AL REGISTRO IDI**

Al momento de ingresar la información al Registro IDI, se deberá seleccionar la o las causas por las que el componente debe ser incorporado.

##### **1.— CAUSAS POR REGULADOR:**

**a. Primer regulador de posible repetición:** Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes.

**b. Segundo o subsiguiente, regulador repetido:** Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes, y exista en el Registro IDI constancia del primer componente informado.

**c. Regulador instalado solamente en otro vehículo:** Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que está registrado como instalado en otro vehículo.



**d. Regulador no informado su desmontaje:** Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su desmontaje.

**e. Regulador no informado su montaje:** Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su montaje.

**f. Regulador denunciado como robado:** Cuando el PEC reciba de un usuario la denuncia policial correspondiente y corrobore los datos contenidos a través del SICGNC.

**g. Regulador no apto para su instalación:** Cuando el Fabricante o Importador, Organismo de Certificación o el ENARGAS, detectaran que el componente no reúne los requisitos mínimos de seguridad necesarios para su utilización.

## **2.— CAUSAS POR CILINDRO:**

**a. Primer cilindro de posible repetición:** Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes.

**b. Segundo o subsiguiente, cilindro repetido:** Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes, y exista en el Registro IDI constancia del primer componente informado.

**c. Cilindro instalado solamente en otro vehículo:** Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que está registrado como instalado en otro vehículo.

**d. Cilindro no informado su desmontaje:** Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su desmontaje.

**e. Cilindro no informado su montaje:** Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su montaje.

**f. Cilindro denunciado como robado:** Cuando el PEC reciba de un usuario la denuncia policial correspondiente y corrobore los datos contenidos a través del SICGNC.

**g. Cilindro no apto para su instalación:** Cuando el Fabricante o Importador, Organismo de Certificación o el ENARGAS, detectaran que el componente no reúne los requisitos mínimos de seguridad necesarios para su utilización.

ecofield